



I LEGISLATURA

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 14 de octubre de 1999.

No.13

## SESION ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON

## SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 2
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 2
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR	Pag. 2
ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO PARA LA MODIFICACION DEL CALENDARIO DE COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 3
COMUNICADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 4
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 4
DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA.	Pag. 7

A las 11:30 horas

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.-** Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO RIGOBERTO NIETO LOPEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

¿Falto alguna ciudadana o ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

**EL C. SECRETARIO.-** Señora Presidenta, hay una asistencia de 48 diputados. Hay quórum.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** Sesión Ordinaria, 14 de octubre de 1999.

**ORDEN DEL DIA**

1.- Lista de Asistencia.

2.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la modificación del calendario de comparecencias ante el pleno de los Secretarios de Finanzas y de Gobierno del Distrito Federal.

4.- Comunicado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Iniciativa de reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que presenta el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Discusión, y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Participación Ciudadana.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**EL C. SECRETARIO.-** Señora Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior

a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

**LA C. PRESIDENTA.-** Adelante, señor secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra y en votación económica, se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Aprobada el acta, señora Presidenta.

*ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.*

**PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON**

*En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas, con quince minutos, del día doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 48 ciudadanos diputados y que existe quórum.*

*Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.*

*A continuación para presentar una iniciativa de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Luis Miguel Ortíz Haro Amieva, del Partido Revolucionario Institucional.*

*La presidencia resuelve: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.*

*Enseguida desde su curul la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra para solicitar que quede asentado en el Diario de los Debates que se violentó el orden del día con la presentación de la iniciativa del diputado Luis*

*Miguel Ortíz Haro Amieva, del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el orden del día se aprueba en Comisión de Gobierno, con la comisión de Gobierno y la Mesa Directiva.*

*La presidencia informa que fue un acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios el que se presentara esta iniciativa.*

*Acto seguido la presidencia indica que de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21 de septiembre del año en curso, comparece en esta sesión el Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Agustín Arroyo Legaspi, y para introducirle al salón de sesiones, se designa en comisión a los diputados Alejandro Rojas-Díaz Durán, Esveida Bravo Martínez, María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo, María del Pilar Hiroishi Suzuki y René Arce Islas.*

*La Secretaría procede a dar lectura al acuerdo de la Comisión de Gobierno que norma esta comparecencia.*

*Enseguida para ampliar el informe presentado ante esta Asamblea el día 17 del mes de septiembre del año en curso, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hace uso de la palabra hasta por treinta minutos, el Ingeniero Agustín Arroyo Legaspi, Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal.*

*Una vez que el funcionario compareciente ha dado lectura a su intervención, en cumplimiento del punto cuarto del acuerdo que norma esta comparecencia, hacen uso de la palabra hasta por diez minutos para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, los diputados José Narro Céspedes del Partido del Trabajo, José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México, una vez que finalizó su intervención el diputado José Luis Benítez Gil, la presidenta da la más cordial bienvenida a esta Asamblea Legislativa, a los estudiantes del primer semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Campus Aragón.*

*También para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios hacen uso de la tribuna los diputados José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, María del Pilar Hiroishi Suzuki, del Partido Acción Nacional y Guillermina Martínez Parra, del Partido de la Revolución Democrática.*

*Acto seguido, para formular sus preguntas al funcionario compareciente, hacen uso de la palabra los diputados, José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional, José Manuel Minjares Jiménez, del Partido*

*Acción Nacional y Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, quienes al término de las respuestas del Secretario de Turismo, hacen uso de su derecho de replica.*

*De conformidad con el punto cuarto del acuerdo que norma la comparecencia, hace uso de la tribuna para formular sus conclusiones, el Secretario de Turismo, Ingeniero Agustín Arroyo Legaspi.*

*La presidencia agradece al Secretario de Turismo, su presencia en este recinto, así como las respuestas que se sirvió dar a las preguntas que le fueron formuladas, y solicita a la comisión designada le acompañe a su salida del recinto.*

*Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión. Siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, la Presidencia levanta la sesión y cita para los trabajos que tendrán lugar el próximo día 14 de los corrientes a las once horas.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Proceda la secretaría a dar lectura al acuerdo de la Comisión de Gobierno para la modificación del calendario de comparecencias ante el pleno, de los Secretarios de Finanzas y de Gobierno del Distrito Federal.

**EL C. SECRETARIO-** Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la modificación del calendario de comparecencias ante el pleno, de los Secretarios de Finanzas y de Gobierno del Distrito Federal.

*Considerando:*

*1.- Que con fecha 21 de septiembre del año en curso, los integrantes de la Comisión de Gobierno sometieron a consideración del pleno el acuerdo por medio del cual se invita a comparecer a los Secretarios de Gobierno del Distrito Federal ante dicha instancia, mismo que fue aprobado por unanimidad.*

*2.- Que el 6 de octubre del actual, se acordó invitar a los nuevos titulares de las Secretaría de Finanzas y de Gobierno del Distrito Federal, a comparecer ante el pleno de la Asamblea el 14 de octubre de los corrientes.*

*3.- Que por los plazos que constitucionalmente se tienen para legislar en materia electoral, es obligatorio que esta Asamblea expida las reformas necesarias en esta fecha.*

*4.- Que debe darse un espacio adecuado para la verificación de las comparecencias de los Secretarios en comento, dada la transcendencia de los temas que abordarán.*

*Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobierno con fundamento en los artículos 10, fracción XX y 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea*

*Legislativa del Distrito Federal; 86, 129, 130 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, someten a la consideración del pleno el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Se recalendarizarán las comparecencias de los Secretarios de Finanzas y de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se verifiquen las mismas el 19 de octubre y 21 de octubre del actual, respectivamente, iniciando a las 11:00 horas.*

*Segundo.- La mecánica de las comparecencias será la misma que la contenida en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el pleno de la Asamblea el 21 de septiembre de 1999, así como sus demás puntos, en los que no se opongan a este acuerdo.*

*Tercero.- Hágase del conocimiento de la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal este acuerdo.*

*Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Gobierno, a los 14 días del mes de octubre de 1999.*

*Lo firman los siguientes diputados: Diputado Martí Batres Guadarrama; diputado Miguel Hernández Labastida; diputado José Narro Céspedes; diputada Elva Martha García Rocha; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Manuel Aguilera Gómez; diputada Sara Castellanos Cortés; diputado René Arce Islas; diputada Yolanda Tello Mondragón y diputado Francisco Ortiz Ayala.*

Cumplida su instrucción señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias señor secretario. En virtud de que el acuerdo al que se ha dado lectura, está suscrito por todos los integrantes de la Comisión de Gobierno, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica, si es de aprobarse.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea, si es de aprobarse el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, comuníquese el mismo a la ciudadana Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, es un comunicado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En tal virtud se concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a la diputada Elva Martha García Rocha.

**LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA.-**  
Con su venia, señora Presidenta.

Compañeros diputados, el grupo parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expresa su rechazo a la hostilidad y agresión que propiciaron grupos priistas en la delegación Iztacalco, el día de ayer. La de la voz, en compañía del Presidente Estatal del PRD, Carlos Imaz y miembros del Comité Ejecutivo Delegacional, acudimos a un recorrido de trabajo en la delegación Iztacalco, tocando varios puntos de ésta.

Después de pasar por el barrio San Miguel, al llegar a Santa Anita, hicimos a solicitud de los vecinos, una visita a lo que es conocido o donde se instalan unos lavaderos públicos que por años, por décadas ha sido usufructuado por la priista Rosa María Hernández.

En ese momento los hijos de la líder Rosa María Hernández como digo, la señora Georgina Mondragón Hernández y Gabriel Mondragón Hernández, acompañados de militantes del PRI, agredieron a nuestro grupo arrojándonos objetos con el fin de impedirnos el paso para realizar nuestro trabajo.

La señora Georgina Hernández, exconsejera ciudadana de la delegación Iztacalco, se hacía acompañar más o menos por 20 sujetos que portaban objetos punzocortantes. Cabe mencionar que los partícipes de la señora Rosa María Hernández y sus hijos, desplegaron en el lugar propaganda del precandidato del PRI a la Presidencia de la República, Francisco Labastida Ochoa, por lo que deducimos que es un grupo que apoya esta candidatura.

El grupo parlamentario del PRD expresa su preocupación por incidentes como éste que empañan el ambiente preelectoral en la Ciudad de México y propician un lamentable clima de agresión en tiempos en que lo que más se requiere es cordura, civilidad y estricto apego a la legislatura, lo que menos necesitamos en este momento son actitudes fascistas que lleven a ese tipo de confrontaciones a los partidos políticos y a sus miembros.

Queremos una competencia; competencia limpia a través de los medios electorales y no de la confrontación física.

Por eso es que hoy el grupo parlamentario del PRD - repito- insistimos en que no es el mejor camino para enfrentar el proceso electoral que se avecina.

Muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Javier Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-** Gracias por la espera, compañeros.

Las recientes reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aprobadas en el Congreso de la Unión el día 12 de octubre, distan mucho de las expectativas generadas en la negociación para la reforma política de nuestra ciudad.

La fuerza política mayoritaria en el Senado de la República, atendiendo a cálculos e intereses propios, decidió la estructura político-administrativa de las demarcaciones territoriales. Apoyados en un anecdotario histórico, sus argumentos se sintetizan en uno solo: habrá que dejar que otros en el futuro se encarguen de concluir y perfeccionar la forma de gobernar y administrar las ahora delegaciones.

Propuestas no faltaron. Hubo recursos materiales y humanos. El tiempo no fue factor en contra. Se alcanzaron consensos y la disposición al diálogo permeó en todo momento. Sin embargo el ejercicio final de concretar un avance democrático importante quedó trunco.

Las reformas aprobadas, postergan la posibilidad de mayor pluralidad, mayor representatividad de la ciudadanía, a través de los partidos y un mayor equilibrio y contrapeso al titular de las delegaciones. El PRI, así, antepone una visión electoral a un planteamiento ciudadano, añejo, que exige un régimen democrático en todos los niveles de gobierno del Distrito Federal; no lo satisface ni parcialmente.

Los habitantes de la Ciudad de México, quieren que su relación con el ámbito territorial donde viven, se consolide como el espacio en donde tengan mayores garantías para determinar la forma y rumbo de las instituciones públicas.

No cabe duda, que es en las Demarcaciones Territoriales en donde la gente puede obtener una relación más frecuente con los órganos de gobierno y en donde la sociedad organizada, puede tener mayor eficacia en sus determinaciones, por eso, es que cada día aumenta el deseo de la comunidad por conquistar atribuciones y recursos en favor de la parte de gobierno que le es más íntima, por ello, es preciso conferir a las delegaciones las condiciones que hagan posible un más alto grado de consenso entre gobernantes y gobernados.

**LA C. PRESIDENTA.-** Continúe señor diputado. Esta presidencia solicita a los señores y señoras diputados, favor de poner atención al orador.

**EL C. DIPUTADO JAVIER HIDALGO PONCE.-** Por lo anterior, y en concordancia con nuestra propuesta en la mesa de negociaciones para la reforma política de nuestra capital, insistimos en la creación de los órganos colegiados en las Demarcaciones Territoriales, que tengan facultad vinculatoria con el órgano político administrativo y la

función de proponer, deliberar, planear, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno delegacional.

La novedosa figura de los Concejos Delegacionales servirá, justamente, como equilibrio y contrapeso al Jefe Delegacional. Se fortalecerá la desconcentración del ejercicio público, se podrán dividir en comisiones de trabajo para distribuir entre los integrantes la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas, para resolver la problemática social y material de la delegación y lo más importante, la gente contará con órganos colegiados, plurales, democráticos y representativos, que serán sus interlocutores directos con el gobierno local.

Estos Concejos Delegacionales, compañero Minjares...

**LA C. PRESIDENTA.-** Adelante, señor diputado.

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-** Estos Concejos Delegacionales serán electos simultáneamente con los diputados de la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales y tendrán una duración en el ejercicio de sus funciones de tres años; serán electos de manera libre, universal, secreta y directa a través de planillas que presenten los partidos políticos con registro nacional y los ciudadanos organizados; aún cuando no pertenezcan a ningún partido, la integración de los Concejos Delegacionales será proporcional a los votos que obtengan los partidos y los ciudadanos y su número estará determinado por la población de cada demarcación territorial. Esta forma de representación de representación popular en las delegaciones es más cercana a la posibilidad de contar con un estado democrático, libre y soberano en el Distrito Federal, como una forma política consagrada en la Constitución; es la fórmula por la que de momento podemos acercar más a los habitantes de la Ciudad de México al ejercicio de gobierno y la manera que pueden tener mayor incidencia sus demandas y propuestas.

A reserva de que otros congresos federales con mayor visión y compromiso de la ciudad resuelvan la reforma política definitiva, en esta Legislatura de la Asamblea Legislativa podemos contribuir a hacer más democráticos nuestros gobiernos locales, a diferencia de la contrarreforma aprobada por el Senado.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42, inciso XXVII y 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a esta soberanía el presente proyecto de reforma de la Ley de Participación Ciudadana y que en este momento hago entrega a la Presidencia de esta Asamblea Legislativa, de este pleno de

la Asamblea Legislativa, a fin de suplicarle le remita una copia a cada uno de los diputados presentes del órgano y asimismo pueda entregarse a la Comisión de Participación Ciudadana para que éste se dictamine y que esta Asamblea pueda llevar adelante el compromiso que hicimos con los ciudadanos, de hacer una reforma política, que los senadores de otras entidades de la República han tratado de impedir que en la capital puedan existir estructuras de gobierno en las delegaciones donde se contemple la participación de los ciudadanos en órgano colegiados como en los municipios. De tal manera que si nos impidieron, a través del Estatuto de Gobierno, contar con una estructura que ya el PAN, el Partido Verde, el Partido del Trabajo y el PRD habíamos aprobado, ¿verdad?, en la Cámara de Diputados, hoy aquí en esta Asamblea podamos contar con esta estructura que permita que el próximo gobierno en las delegaciones encuentre un contrapeso en la evaluación, en el seguimiento de los ciudadanos; y no sólo eso, que permita que decisiones que esta Asamblea a veces soslaya, como son las modificaciones al uso del suelo, y que tienen que ser decisiones que se tienen que tomar de manera colegiada, transparente y pública, se puedan hacer por estos órganos de gobierno al reconocer sus facultades vinculatorias que le marca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De tal manera que la propuesta que hoy presentamos es una propuesta que sustituye el veto que presentaron los senadores a la ciudad, es una propuesta que reinicia la posibilidad de encontrar en las delegaciones una estructura novedosa de gobierno que los senadores de otras entidades de la propia República nos negaron y que hoy los diputados locales podemos encontrar con esta posibilidad que el día de hoy me permito presentar y que obviamente me gustaría encontrar una discusión profunda en los diputados de los distintos partidos, a fin de que no se cierre la reforma política en esta ciudad, a pesar que en algunos momentos más aprobemos un Código Electoral que le dé, reglamente lo que ya se definió en el Estatuto de Gobierno por los senadores, pero que permita que los ciudadanos puedan encontrar en estos nuevos Concejos Delegacionales la expresión colegiada que muchos demandamos en esta Asamblea, muchos demandamos en las mesas de trabajo y sobre todo los ciudadanos quieren encontrar en sus delegaciones.

**PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TITULO QUINTO  
DE LA REPRESENTACION POPULAR EN LAS  
DELEGACIONES**

**CAPITULO UNICO  
DE LOS CONCEJOS DELEGACIONALES**

**Artículo 113.-** Con el fin de proponer, deliberar, planear, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública de las delegaciones, en cada demarcación territorial existirán

*Concejos Delegacionales que tendrán facultades vinculatorias con los órganos político-administrativos de su respectiva demarcación en las siguientes materias:*

- a) Desarrollo urbano
- b) Agua potable y alcantarillado
- c) Alumbrado público
- d) Limpia
- e) Mercados
- f) Panteones
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad Pública y tránsito
- i) Las demás que establezcan las leyes en la materia y

*las que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según las condiciones territoriales y socio-económicas de las Delegaciones, así como su capacidad administrativa y financiera.*

**Artículo 114.-** Las facultades vinculatorias se definirán en las leyes respectivas que sobre la materia se emitan.

**Artículo 115.-** Los Concejos Delegacionales serán electos de forma universal, libre, secreta y directa y se renovarán en su totalidad cada tres años. El número de sus integrantes será proporcional al de los habitantes de cada Delegación, siempre impares, de conformidad con las leyes electorales, las que introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los mismos.

*Los integrantes de los Concejos Delegacionales electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o por designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.*

**Artículo 116.-** La elección de los Concejos Delegacionales se realizará a través de planillas que presente cada partido político con registro nacional y los ciudadanos que radiquen en la Delegación, aún cuando no pertenezcan a ningún partido político.

*En la integración de las planillas se deberá buscar la participación equitativa de hombres y mujeres.*

**Artículo 117.-** *Para ser integrante del Concejo Delegacional se requiere:*

*I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de la elección;*

*III. Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día de la elección; y*

*IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso cualquiera que haya sido la pena.*

**Artículo 118.-** *La Asamblea Legislativa, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender los Concejos Delegacionales, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar la función a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley de la materia prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*

**Artículo 119.-** *Los Concejos Delegacionales funcionarán colegiadamente, ya sea en pleno o a través de comisiones, con igual derecho de participación para todos sus integrantes.*

**Artículo 120.-** *Los Concejos Delegacionales deberán realizar reuniones de trabajo periódicas con el órgano político-administrativo de la Delegación, a fin de conocer, evaluar y desarrollar los programas necesarios para la eficaz y expedita atención a las demandas y necesidades ciudadanas, lo mismo que para vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos de la Delegación.*

**Artículo 121.-** *Las reuniones de los Concejos Delegacionales con el órgano político-administrativo serán ordinarias y extraordinarias.*

*Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos cada quince días. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Jefe Delegacional o a petición de la mayoría de los integrantes del Concejo Delegacional para tratar algún asunto que requiera ser atendido con urgencia.*

**Artículo 122.-** *Los Concejos Delegacionales rendirán protesta e iniciarán funciones de manera simultánea con el Jefe Delegacional.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.** *La organización de la elección de los Concejos Delegacionales estará a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**TERCERO.** *La elección de los Concejos Delegacionales se llevará a cabo el 2 de julio del año 2000.*

*Atentamente, diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce.*

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-** Muchas gracias y hago entrega de este documento.

**LA C. PRESIDENTA.-** Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana e insértese en el Diario de los Debates.

Con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Presidencia decreta un receso y cita para la continuación de la presente sesión a las 14:00 horas del día de hoy.

**(Receso)**

**A las 14:15 horas**

**LA C. PRESIDENTA.-** Se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Participación Ciudadana, solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaria dar lectura a la solicitud de referencia.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO.-** Siguiendo sus instrucciones, Presidenta, doy lectura a la solicitud de dispensa.

Toda vez que el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes electorales locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones fundamentales, esta Comisión que dictamina, con fundamento en el artículo 59

de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha acordado solicitar al pleno de este Honorable Organismo Legislativo la dispensa del término de 72 horas que establece el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Participación Ciudadana, firman el presente punto de acuerdo: Diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado Antonio Padierna Luna; diputado Pablo de Anda Márquez; diputada María del Pilar Hiroishi; diputada Lucerito del Pilar Márquez.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de octubre de 1999.

**LA C. PRESIDENTA.**- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea en votación económica si se dispensa al dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

**EL C. SECRETARIO.**- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado, señora Presidenta. Se dispensa.

**LA C. PRESIDENTA.**- Consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.**- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

**COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA**  
**Honorable Asamblea:**

*A la Comisión de Participación Ciudadana fueron turnadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la*

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Iniciativa de Reformas al Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Diputado René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa de Reformas al Código Electoral del Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

*De conformidad con los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 42, fracción X, y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 45, 46, fracción II, 48, 49, 50, 59, 84, fracción I, 85, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 20, 22, 23, 66, fracción I, y 68, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Participación Ciudadana resulta competente para conocer de las propuestas antes mencionadas.*

*Por lo anterior, esta Comisión de Participación Ciudadana somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes.*

**ANTECEDENTES**

*1.- El Diputado René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó el 22 de abril de 1999, a esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto de Reformas al Código Electoral del Distrito Federal.*

*2.- El Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó el 27 de abril de 1999, a este órgano legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.*

*3.- El Día 12 de octubre de 1999, el Diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva presentó, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal.*

*4.- Por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno de esta Asamblea Legislativa se ordenó turnar a esta Comisión de*

*Participación Ciudadana las iniciativas de referencia para la elaboración del Dictamen correspondiente.*

*5.- Con el fin de discutir y analizar las iniciativas que nos ocupan, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fecha 14 de octubre de 1999, nos reunimos para emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:*

### CONSIDERANDOS

*PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.*

*SEGUNDO.- Los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuentan con la facultad de presentar iniciativas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*TERCERO.- Toda vez que las Iniciativas que nos ocupan son relativas a la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, y se encuentran relacionadas con la forma de elección, integración y denominación de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, y los ajustes necesarios de conformidad con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la acción de inconstitucionalidad 5/99; esta Comisión de Participación Ciudadana las estudió en su conjunto y acordó emitir un solo dictamen.*

*CUARTO.- El 5 de enero de 1999 fue publicado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal. El 3 de Febrero del mismo año el Partido Revolucionario Institucional promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 5/99 en contra de diversas disposiciones de dicho Código. Mediante la resolución emitida el 11 de marzo del presente año la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como procedentes algunos de los conceptos de invalidez hechos valer por la actora, y como improcedentes muchos otros.*

*En los dos últimos párrafos del Considerando Séptimo de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 54, del 30 de abril de 1999), se señala:*

*"En las relatadas condiciones, los artículos 1º, inciso c); 6º, último párrafo; 10; 11, incisos a) y b); 12; 14; 15, inciso d); 43; 46, segundo párrafo 60, incisos l) y n); 85, incisos f) y o); 86; 87, incisos j) y k); 134; 136; 138, tercer párrafo; 142, segundo párrafo; 143, inciso c); 200, primer párrafo; 209, incisos a y d); 211, inciso a) y segundo párrafo; 213 segundo y tercer párrafos e inciso a); 217, inciso e); 219, inciso e); 266, tercer párrafo; Décimo y Decimosegundo Transitorios del Código Electoral del Distrito Federal, en cuanto regulan aspectos relativos a los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, contravienen lo dispuesto en la fracción II de la Base Tercera del Apartado C del artículo 122 constitucional; por lo cual se declara su invalidez."*

*"Con fundamento en el artículo 71, en relación con las fracciones IV y VI del artículo 41, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia de la declaratoria de invalidez decretada en este considerando, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las disposiciones que rijan las elecciones de los Delegados a que se refiere el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ajustándose para ello a los términos que señala el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 Constitucional."*

*En consecuencia, las iniciativas que nos ocupan estaban diseñadas para ajustar los artículos declarados inconstitucionales a lo dispuesto por el artículo 122 constitucional, Apartado C, Base Tercera fracción II, y por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que consideraban que en cada demarcación territorial existiría un órgano administrativo desconcentrado con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les llamaría Delegaciones del Distrito Federal, al frente de las cuales habría un Delegado, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales a partir del año 2000 deberá ser electo a través del voto universal, libre, secreto y directo.*

*No obstante lo anterior, la Reforma Política del Distrito Federal es un proceso que aún continúa, y aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 122 C, Base Tercera, fracción II, y Décimo Transitorio de la reforma del 22 de agosto de 1996, que a partir del año 2000 los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electo de forma universal, libre, secreta y directa, el Estatuto de Gobierno establecía, aún después de la reforma de diciembre de 1997, en sus artículos 104 y 105, que en cada demarcación territorial existirían órganos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denomina como Delegaciones del Distrito Federal, y a cargo de cada una ellas existiría un Delegado electo de manera indirecta por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno.*

Ante tal situación, era indispensable la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para definir la forma de integración, denominación, elección y facultades de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales. En la Cámara de Diputados se presentaron dos iniciativas de reformas al Estatuto de Gobierno relacionadas con estos aspectos, la primera de ellas presentada por esta Asamblea Legislativa, y la segunda por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados. Por su parte, en el Senado de la República fueron presentadas por el Partido Revolucionario Institucional dos iniciativas de reformas al Estatuto de Gobierno también relacionadas con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

Es por eso que, para dar tiempo a la reforma del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en todo lo relacionado con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, y permitir que la reforma al Código Electoral local se ajustara a las nuevas disposiciones de dicho Estatuto sin exceder los tiempos que establece el artículo 105 constitucional, esta Asamblea Legislativa aprobó el pasado 29 de septiembre de 1999, un Decreto de Reformas al Código Electoral del Distrito Federal, que en su artículo Primero Transitorio señala que por esta única ocasión, los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2000 iniciarán el 15 de enero del mismo año.

La reforma antes señalada abrió un margen de tiempo suficiente para permitir que el Congreso de la Unión aprobará, el pasado martes 12 de octubre, el Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho Decreto de reformas al Estatuto de Gobierno es importante resaltar las reformas realizadas a los artículos 12, 87, 104, 105, 106 y 107, ya que se encuentran relacionadas con la forma de integración, elección y denominación de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales y, en consecuencia, establecen las bases generales que deben ser retomadas por el Código Electoral del Distrito Federal.

"Artículo 12.- ...

I y II. ...

III. El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto y las Leyes."

"Artículo 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal,

de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integrarán la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes."

## CAPITULO II

### DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS

"Artículo 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

"Artículo 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que

por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

*“Artículo 106.- La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.*

*El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección. Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*“Artículo 107.- Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en los términos de la Ley orgánica respectiva.*

*En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que se la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura, al sustituto.*

*Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.*

*Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.*

*Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.*

*De los artículos del Estatuto de Gobierno antes citados se desprende que las reformas al Código Electoral del Distrito Federal deben considerarse que en cada demarcación territorial existirá un órgano político-administrativo que tendrá las atribuciones que señalen el Estatuto de Gobierno y las leyes; que a los órganos político-administrativos y a las demarcaciones territoriales se les denominará genéricamente como Delegaciones; que al frente de cada Delegación habrá un Jefe Delegacional electo a través del voto universal, libre, secreto y directo; que para ser Jefe Delegacional se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 105 del Estatuto de Gobierno; que los Jefes Delegacionales serán electos cada tres años; que en las elecciones de Jefes*

*Delegacionales solamente pueden participar los partidos políticos con registro nacional; que los Jefes Delegacionales iniciarán su encargo el primero de octubre del año de la elección; y que las ausencias temporales y definitivas de los Jefes Delegacionales serán cubiertas de la forma que establece el artículo 107 del Estatuto de Gobierno.*

*Es importante señalar que las tres iniciativas que hoy se dictamina presentaban grandes puntos de coincidencia, por lo que esta Comisión se reunió el pasado 13 de octubre para incorporar los textos de las iniciativas que nos ocupan en un sólo Dictamen que se elaboró con base en los siguientes ejes: se ajustan todas aquellas disposiciones relacionadas con la reciente reforma al Estatuto de Gobierno; se modifican las disposiciones que fueron declaradas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se realizan todas aquellas modificaciones necesarias para que las autoridades electorales del Distrito Federal puedan realizar adecuadamente sus labores en los próximos procesos electorales; y por último, se hicieron ajustes para subsanar los errores de redacción, numeración o referencia que tenían algunos de los artículos del Código Electoral.*

*En atención a lo antes señalado, las reformas aprobadas por esta Comisión básicamente son las siguientes:*

*·Para hacer los ajustes relativos a los “Jefes Delegacionales” y su forma de elección, así como para incorporar el término “Delegación”, en lugar de “demarcación territorial” se modificaron, o derogaron, dependiendo de cada caso, los siguientes artículos: 1, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 43, 46, 60, 74, 80, 85, 86, 87, 107, 111, 113, 125, 134, 136, 138, 142, 143, 161, 167, 174, 200, 209, 211, 213, 217, 219, 227, 246, 251, 266, 270, Quinto Décimo y Décimo Segundo Transitorios.*

*·Para atender a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de las modificaciones a los artículos que hacían referencia a los Concejos de Gobierno que ya han sido señalados en el párrafo anterior, fueron modificados los siguientes: 11, 24, 41, 49, 60, 55, 61, 77, 100, 224, 246, 276, y Octavo Transitorio.*

*·Para hacer más claras las atribuciones y reglas de organización internas del Instituto Electoral Local y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y para facilitar su actuación, se modificaron los artículos: 29, 30, 34, 36, 38, 44, 48, 58, 59, 64, 65, 66, 81, 89, 90, 92, 105, 123, 141, 154, 155, 185, y 229.*

*·Por último, para corregir errores de numeración y de referencia se modificaron los artículos: 56, 60, 94, 95, 96, 97, 145, 169, 173, 179, 203, 247, 272, y Sexto Transitorio.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Participación Ciudadana ha estudiado y dictaminado el contenido de las presentes Iniciativas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 42, fracción X, y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 45, 46, fracción II, 48, 49, 50, 59, 84, fracción I, 85, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 20, 22, 23, 66, fracción I y 68, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO UNICO.-** Se REFORMAN el artículo 1º en su inciso c); la denominación del Título Tercero del Libro Primero; el artículo 10; la denominación del Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero; el artículo 11 en su primer párrafo e incisos a) b) y c); 12 en su primer párrafo e incisos b), c) y d); 15 en su inciso d); 16 en su inciso b); 17 en su primer párrafo; 20 en su inciso b); 21, en el inciso c) de la fracción I; 22 en sus párrafos primero y segundo; 24; 25 en su penúltimo párrafo; 26; 29 en su inciso a); 30 en su inciso a); 34; 36 en el inciso b) de su fracción IX; 38 en su fracción I, VI, VII y último párrafo; 41 en su segundo párrafo; 43 en su primer párrafo; 44 en su inciso d); 46; 49 en sus párrafos primero y segundo; 55 en el párrafo segundo de la fracción I; 56 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso e); 59 en sus párrafos primero, tercero y quinto; 60; 65; 74, incisos o) y q); 77 en sus incisos a) b) y e); 80 inciso i); 81; 85 en sus incisos d), f), h), o) y su segundo inciso l) para que pase a ser inciso q); 86; 87 en sus incisos j) y k); 89; 90 en su párrafo primero e inciso a); 92 en su primer párrafo, en su fracción I, fracción II incisos a), b), c), d), e) y f) y segundo párrafo, y el inciso i) de la fracción III; 94 en su segundo inciso a) para que pase a ser inciso h); 95 para que sus incisos f) g) y h) pasen a ser incisos e) f) y g) respectivamente; 96 en su segundo inciso b) para que pase a ser inciso i); 97 en su segundo inciso a) para que pase a ser inciso c); 100 en su inciso b); 105 en sus incisos a) y b); 107 en su segundo párrafo; 111 en su párrafo segundo; 113 último párrafo; 123 en su párrafo segundo; 125, primer párrafo; 134; 136; 138 en su último párrafo; 141 en su primer párrafo; 142 en su segundo párrafo; 143 en su inciso c); 145, párrafo quinto; 154, inciso c); 155 en su primer párrafo; 161 inciso c); 167 inciso d); 169 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso e); 173 para que su segundo inciso a) pase a ser inciso b); 174, incisos a) y g); 175; 179 para que sus incisos e), f), g), h) e i) pasen a ser incisos d), e), f), g) y h) respectivamente; 185, fracción I; 200 en su primer párrafo;

203 para que su inciso d) pase a ser inciso c); 209 en sus incisos a) y d); 211 en su inciso a) y segundo párrafo; la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Sexto; 213 en sus párrafos segundo y tercero y en sus incisos a), b) d) y e); 217 en su inciso e); 219 en su inciso e); 224 en su inciso e); 227, inciso a); 246, inciso b) de la fracción I, y la fracción IV; 247, para que el inciso e) de la fracción primera pase a ser inciso d); 251, inciso f); 266, en su tercer párrafo; 270, incisos c) y d); 272, fracción IX; 276, inciso e); el artículo Quinto Transitorio en su inciso b); Sexto Transitorio en su inciso a); Octavo Transitorio en su inciso b); y Décimo Segundo Transitorio en su primer párrafo; se ADICIONAN un penúltimo párrafo al artículo 48, y en consecuencia el último párrafo se recorre; un último párrafo al artículo 64; un inciso d) al artículo 68; los incisos a) b) y c) a la fracción I del artículo 92 y un inciso g) en su fracción II; un penúltimo párrafo al artículo 224 y en consecuencia se recorre el último párrafo; un párrafo primero al artículo 229, en consecuencia el párrafo primero pasa a ser párrafo segundo; se DEROGAN el último párrafo del artículo 6; el último párrafo del artículo 11; el artículo 14; el segundo párrafo del artículo 58; el artículo 61; el último párrafo del artículo 66; y Décimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 1º ...**

...

a) ...

b) ...

c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;

d) ...

e) ...

f) ...

**Artículo 6. ...**

...

...

...

Se deroga.

**TITULO TERCERO**

**De la Elección de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.**

**Artículo 10.** En cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Los Partidos Políticos procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 70% de un mismo género.

## Capítulo II

### De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 11.** Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

a) Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional o en la circunscripción en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;

b) Obtener cuando menos el 2% de la votación total efectiva en la circunscripción; y

c) Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Se deroga.

**Artículo 12.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

a) ...  
b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nullos;

c) Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código; y

d) Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.

**Artículo 14.** Se deroga.

**Artículo 15.** ...

a) ...  
b) ...  
c) ...  
d) Los Jefes Delegacionales será electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que se divida el Distrito Federal.

**Artículo 16.** ...

a) ...  
b) Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;

c) ...

d) ...

e) ...

...

**Artículo 17.** La Sección Electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.

...

...

**Artículo 20.** ...

...

a) ...  
b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

**Artículo 21.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

a) ...

b) ...

c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones.

d) ...

e) ...

f) ...

...

...

**Artículo 22.** Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general

constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

...

**Artículo 24. Son derechos de:**

**I. Los Partidos Políticos:**

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;

d) Formar coaliciones en los términos de este Código;

e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código; y

f) Los demás que les otorgue este Código.

**II. Las Agrupaciones Políticas Locales:**

a) Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

b) Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;

c) Formar frentes o fusionarse con las demás asociaciones políticas;

d) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

e) Establecer relaciones con organizaciones políticas nacionales y extranjeras, manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno; y

f) Los demás que les otorgue este Código.

**Artículo 25. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...

Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán asimismo las obligaciones de no utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso. Así como, mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro.

...

**Artículo 26. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de franquicias postales a los Partidos Políticos.

**Artículo 29. ...**

- a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40% en forma igualitaria, y el 60% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y
- b) ...

...

**Artículo 30. ...**

- I. ...
- a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;
- b) ...
- c) ...

II. ...

III. ...

- a) ...  
b) ...

IV. ...

- a) ...  
b) ...

V. ...

**Artículo 34.** *Las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Las asociaciones políticas deberán de mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.*

**Artículo 36.** ...

I. ...

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

- a) ...

b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada asociación política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y*

- c) ...

**Artículo 38.** ...

*I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas, y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

II. ...

III. ....

IV. ...

- a) ...

- b) ...

- c) ...

V. ....

*VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización*

*emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.*

*Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.*

*Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.*

*El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.*

*VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.*

**Artículo 41.** ...

*Dos o más agrupaciones políticas locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva agrupación política local o para incorporarse en una de ellas.*

...

**Artículo 43.** *Los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Jefes Delegacionales.*

...

...

**Artículo 44.** ...

...

...

- a) ...

- b) ...

- c) ...

*d) La prelación para la conservación de derechos de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente por lo menos al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; y*

e) ...

...

**Artículo 46.** *La coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.*

*Constituirá coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Delegaciones, la coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales.*

**Artículo 48.** ...

a) ...

b) ...

*El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.*

...

**Artículo 49.** *Las agrupaciones políticas locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva agrupación o, en su caso, cuál de las agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué agrupación o agrupaciones quedarán fusionadas.*

*Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva agrupación política local será la que corresponda al registro de la agrupación más antigua entre las que se fusionen.*

...

**Artículo 55.** ...

I. ...

*En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.*

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

**Artículo 56.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;*

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

**Artículo 58.** ...

*Se deroga*

**Artículo 59.** *El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.*

...

*En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los consejeros presentes para que presida.*

...

*En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.*

**Artículo 60.** *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;*

*II. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como conocer los informes trimestrales y anual que le rindan las Direcciones Ejecutivas;*

*III. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*

*IV. Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento;*

*V. Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;*

*VI. Designar, o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente;*

*VII. Designar, o en su caso remover a los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal así como designar a los Directores Ejecutivos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presenten el Consejero Presidente;*

*VIII. Designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General;*

*IX. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;*

*X. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana;*

*XI. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;*

*XII. Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de este Código;*

*XIII. Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente;*

*XIV. Resolver sobre los convenios de fusión que celebren las agrupaciones políticas locales, los convenios para formar frentes que celebren las Asociaciones Políticas, y sobre los convenios de coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, según sea el caso;*

*XV. Vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*XVI. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones en los términos de este Código;*

*XVII. Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*XVIII. Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;*

*XIX. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral;*

*XX. Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con este Código;*

*XXI. Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*XXII. Efectuar el Cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;*

*XXIII. Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;*

*XXIV. Acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*XXV. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; y*

*XXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

**Artículo 61.** *Se deroga.*

**Artículo 64.** ...

...

...

...

a) ...

b) ...

...

d) ...

e) ...

f) ...

*Las Comisiones, para su eficaz desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.*

**Artículo 65.** *La Comisión de Asociaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;*

*II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de las agrupaciones políticas locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código;*

*III. Informar al Consejo General de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral, no tenga competencia específica sobre el asunto;*

*IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupaciones políticas locales;*

*V. Examinar y realizar observaciones a las estimaciones presupuestales que se destinarán a los partidos políticos, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral;*

*VI. Analizar el anteproyecto de acuerdo sobre las prerrogativas políticas en radio y televisión que gozarán los partidos políticos, y*

*VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código.*

**Artículo 66.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

*Se deroga.*

**Artículo 74.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

ñ) ...

*o) Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Uninominal, según corresponda y presentarlos oportunamente al Consejo General;*

p) ...

*q) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Delegación;*

r) ...

s) ...

**Artículo 77.** ...

*a) Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes;*

b) *Inscribir en el libro respectivo el registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;*

c) ...

d) ...

e) *Realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;*

f) ...

g) ...

h) ...

**Artículo 80.- ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) *Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, localidad, sección electoral y manzana;*

j) ...

k) ...

l) ...

**Artículo 81.** *En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.*

*La Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.*

**Artículo 85. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) *Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados;*

e) ...

f) *Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios;*

g) ...

h) *Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales por cada una de las Direcciones Distritales y las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio*

*de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;*

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) *Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados; y al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las de Jefe Delegacional, estos a su vez las enviarán al Consejo General;*

p) ...

q) *Las demás que les confiera este Código.*

...

**Artículo 86.** *Para la elección de Jefes Delegacionales, y para los procesos de elección vecinal, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.*

*Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar a los candidatos a Jefe Delegacional, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y remitirán al Tribunal Electoral del Distrito Federal los medios de impugnación que al efecto se interpongan, en los casos de nulidad previstos en este Código.*

**Artículo 87. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) *Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;*

k) *Turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en su caso, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; y*

l) ...

**Artículo 89.** Las Direcciones Distritales son órganos permanentes que se integran por un Cordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital, un Director de Organización Electoral y Capacitación y un Director del Registro de Electores del Distrito Federal.

#### CAPITULO IV

##### De las Direcciones de los Distritos Electorales

**Artículo 90.** Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) ...
- c) ...
- d) ...

**Artículo 92.** Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores se integrarán y funcionarán de acuerdo a las bases siguientes:

##### I. De su integración:

- a) Serán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, o en su caso, por los Directores Distritales del Registro de Electores;
- b) Tendrán un Secretario designado por el Presidente; y
- c) Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante los respectivos Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores, los que podrán ser sustituidos en todo momento.

##### II. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores tienen las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
- b) Vigilar que las credenciales de elector del Distrito Federal se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;
- d) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales;
- e) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;
- f) Podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal o a los responsables Distritales, según corresponda, someter a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, Delegación o Distrito Electoral, la técnica censal parcial; y

g) Las demás que les confiera el presente Código.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes y deberán elaborar un acta de cada sesión.

III. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ..

e) ..

f) ..

g) ...

h) ...

i) Evaluación que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada Delegación, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y logro de los objetivos; en su caso propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos, con el objeto de procurar una mayor eficiencia. Las adecuaciones e innovaciones que se formulen considerarán el uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas;

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

**Artículo 94.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

**Artículo 95.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

f) Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y

g) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

**Artículo 96. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

i) Las demás que le confiera este Código. ...

**Artículo 97. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

**Artículo 100. ...**

- a) ...
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

**Artículo 105. ...**

- a) Catálogo de Electores, donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, residentes en el Distrito Federal, recabada a través de la técnica censal total, que servirá como instrumento de apoyo en el trabajo de construcción del padrón electoral;
- b) Padrón electoral, en donde constarán los nombres de los ciudadanos que han presentado por escrito la solicitud de inscripción; y
- c) ...

**Artículo 107. ....**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

La información básica contendrá, además de la Delegación, distrito electoral uninominal, la localidad y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma

del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

....

**Artículo 111. ....**

Además el personal encargado de la inscripción asentará la Delegación, manzana o localidad donde se realice la inscripción, el distrito electoral y sección electoral correspondiente al domicilio y fecha de la solicitud de incorporación o inscripción, en su caso.

...

**Artículo. 113. ...**

- I. ...
- II. ...

...

Según lo dispuesto por este Código, establecida una nueva delimitación de los Distritos Electorales uninominales, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal aplique las técnicas disponibles, incluyendo la técnica censal total en el territorio del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios del Comité Técnico y de Vigilancia Local.

**Artículo 123. ...**

Las observaciones serán introducidas al Padrón Electoral y a las listas nominales, haciéndose las modificaciones del caso.

...

**Artículo 125.** La credencial para votar con fotografía deberá contener como datos del elector los siguientes: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, sexo, edad, año de registro, entidad federativa, delegación que corresponda al domicilio, distrito electoral, sección electoral, clave del registro electoral y clave del registro nacional de población.

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

...

**Artículo 134.** Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización

de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

**Artículo 136.** Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

**Artículo 138.** ...

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado, o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente.

**Artículo 141.** La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días.

...

...

...

...

**Artículo 142.** ...

Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70% de un mismo género.

...

**Artículo 143.** ...

a) ...

b) ...

c) Para Jefes Delegacionales, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y

d) ...

...

**Artículo 145.** ...

...

...

...

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

**Artículo 154.** ...

a) ...

b) ...

c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) ...

e) ...

**Artículo 155.** Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

...

**Artículo 161.** ...

a) ...

b) ...

c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a) de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Delegaciones. En Distritos y Delegaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios, el resultado que corresponde a cada uno.

**Artículo 167. ...**

- a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

**Artículo 169. ...**

- a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) ...  
 e) El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de Mesas de Casilla y Asistentes Electorales.

**Artículo 173. ...**

- a) ...  
 b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;  
 c) ...  
 d) ...  
 e) ...  
 f) ...  
 g) ...

**Artículo 174. ...**

- a) Delegación o Distrito Electoral;  
 b) ...  
 c) ...  
 d) ...  
 e) ...  
 f) ...  
 g) En caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada candidato;  
 h) ...  
 i) ...  
 j) ...

**Artículo 175.** Las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.

**Artículo 179. ...**

- a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;  
 e) El líquido indeleble;  
 f) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;  
 g) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales; e  
 h) Los cancelés o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

**Artículo 185. ...**

- I. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:  
 a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) ...  
 e) ...  
 II. ...  
 a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) ...  
 e) ...  
 f) ...  
 g) ...  
 h) ...

**Artículo 200.** El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) ...  
 e) ...

...

**Artículo 203. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

...

**Artículo 209. ...**

a) El cómputo Distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida a los de Jefe Delegacional, y por último a los de Diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión;

- b) ...
- c) ...

d) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y

- e) ...

...

...

**Artículo 211. ...**

a) Procederá a remitir de inmediato o, en su caso a resguardar, el expediente electoral relativo a la elección de Jefe Delegacional, así como los resultados del cómputo distrital respectivo, al Consejo Distrital Cabecera de Delegación que corresponda;

- b) ...
- c) ...

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

...

...

**Capítulo II**

**De los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, y de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.**

**Artículo 213. ...**

Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma o, en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital.

b) El Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia del Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

c) ...

d) El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y

e) El Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

**Artículo 217. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) La elección de los Jefes Delegacionales; y

f) ...

**Artículo 219. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible;

y

f) ...

...

**Artículo 224. ...**

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las vacantes existentes, la cual deberá sujetarse al procedimiento que señala el inciso b) de este artículo. Una vez nombrados los Magistrados Electorales, entre ellos mismos designarán a quien fungirá como presidente del Tribunal.

....

**Artículo 227. ...**

I. ...

a) Los medios de impugnación relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

ñ) ...

**Artículo 229.** El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 224.

....

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

**Artículo 246. ...**

I. ....

a) ...

b) Los miembros de los comités estatales, distritales, y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En ese caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) ....

II. ...

III. ...

IV. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

V. ....

**Artículo 247. ....**

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Deberán llevar la firma autógrafa del promovente.

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

**Artículo 251. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios; y

g) ....

**Artículo 266. ...**

...

*Los recursos de apelación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta y cinco días antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno.*

**Artículo 270. ...**

a) ...

b) ....

*c) Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Delegación; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Delegación o de entidad federativa respectivas; y*

*d) Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Delegación, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este Código.*

...

**Artículo 272. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ....

VIII. ....

*IX. El Tribunal Electoral del Distrito Federal resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción VII de este artículo. En este caso, el tribunal Electoral del distrito Federal, podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita. La resolución se notificará a las partes personalmente si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados; y*

X. ...

**Artículo 276. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

*e) A las Agrupaciones Políticas locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro;*

...

...

...

**QUINTO.- ...**

a) ...

*b) Se adiciona a las bases anteriores, lo relativo a las Delegaciones; y*

c) ...

...

**SEXTO.- ...**

*a) Deberán presentar un informe anual a más tardar el 30 de abril de 1999 a la Comisión para la Fiscalización de las Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

b) ...

**OCTAVO.- ...**

a) ...

*b) No podrán formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal los miembros del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, a menos que se separen de su encargo.*

c) ...

**DECIMO.- Se deroga.**

**DECIMO SEGUNDO.-** *Para los procesos de elección de los Jefes Delegacionales a celebrarse en el año 2000, y para los procesos de elección vecinal a nivel demarcación territorial, se tomarán como Distritos Electorales Cabecera de Demarcación Territorial los siguientes:*

....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *Para el ejercicio del año 2000 el cálculo a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 30, se calculará una bolsa de acuerdo al resultado de multiplicar el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios*

*al Consumidor del mes de diciembre de 1998 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997 por la cantidad total distribuida a los cinco Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año de 1998.*

**TERCERO.-** *El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal que fue designado por la Asamblea Legislativa el 18 de enero de 1999, fungirá como tal hasta el 17 de enero del año 2003, y podrá ser reelecto en términos de lo dispuesto por el artículo 229 de este Código.*

**CUARTO.-** *Se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

*Por la Comisión de Participación Ciudadana firman el presente dictamen: Diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado Antonio Padierna Luna; diputado Pablo de Anda Márquez; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco; diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva.*

*Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de octubre de 1999.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, señor secretario.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Participación Ciudadana, al diputado Ernesto Chávez Contreras.

**EL C. DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.-** Con su permiso, señora diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Adelante, señor diputado.

**EL C. DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.-** Compañeras y compañeros: Quiero agradecer el esfuerzo de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana por estos últimos días de arduo trabajo para poder presentar en tiempo y forma el dictamen en esta soberanía; no me refiero a todos.

A punto de ingresar al año 2000, la aspiración de los habitantes del corazón del país es todavía crecer en una ciudad donde los derechos políticos de los ciudadanos sean cabalmente respetados. Un Distrito Federal libre y soberano es un anhelo de todos los que vivimos aquí y es un compromiso de quienes tienen vocación democrática con el destino de nuestra Nación.

En estos días, en los que acariciamos la historia de nuestra ciudad y la intentamos pintar una raya más a este irreversible proceso de democratización, nos seguimos encontrando con las resistencias de siempre, las resistencias de quienes vivieron escamoteando a la ciudad y a los valores y escamoteando las decisiones democráticas. Sin embargo, los ciudadanos y representantes que aspiramos a una ciudad democrática somos necios. Seguimos y seguiremos empujando para abrir las puertas del futuro desde aquí, desde este irrenunciable compromiso contraído con millones de mexicanos y de mexicanas que tuvieron confianza en nosotros en el año del 97.

En los últimos 15 días un grupo de diputados del Distrito Federal tuvimos una experiencia de su realismo político puro. Como legisladores democráticamente electos tuvimos que llegar a acordar con diputados de los Estados de la República la legislación que debería ser competencia exclusiva de legisladores capitalinos. Este suceso muestra el grado de involución política en el que se encuentra cautiva nuestra ciudad.

Los ciudadanos del Distrito Federal continuamos siendo sustancialmente impedidos para adquirir nuestros derechos políticos plenos.

Por eso, las reformas al Código Electoral que la Comisión de Participación Ciudadana aprobó el día de hoy y que ponemos a su consideración, presenta como único avance real la elección de los jefes delegacionales; de los órganos político administrativos colegiados, democráticamente electos, nada. Así lo pusieron en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los diputados federales y el Senado de la República. Estamos frente pues a una incapacidad de reconocer las necesidades democráticas profundas de los capitalinos; pero algo es algo. Algo es algo diría doña Panchita, una ancianita de pelo blanco que vende elotes cocidos frente a la iglesia de San Agustín de las Cuevas allá por la Delegación de Tlalpan, cuando en una mañana de ventas malas le cae uno que otro cliente a comprarle uno de esos suculentos y mexicanísimos productos. Por la noche la señora viendo por fin su bote vacío sonríe con frescura y malicia para comentar en voz alta, para que la escuchen quienes están cerca de ella: Es cosa de perseverar, ya verán.

Quiero reconocer que en estas reformas mínimas al Código Electoral del Distrito Federal que nos permite darle certidumbre en lo que se refiere a las elecciones de los titulares de la delegaciones en el año 2000, y que nos permite también darle seguridad al Tribunal Electoral y transparencia al financiamiento de los partidos, hubo una voluntad expresa de todos ellos.

Reconocemos en estas mínimas reformas, el gran esfuerzo empeñado particularmente por el Partido Acción Nacional y

por la disposición del Partido Revolucionario Institucional. El proceso de democratización del Distrito Federal seguirá siendo impulsado necesariamente por quienes creemos que es necesario que se le restituyan los derechos políticos plenos a los ciudadanos de esta gran capital, en eso estamos comprometidos.

Muchas gracias compañeros y compañeras.

**LA C. PRESIDENTA.**- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

No habiendo quién haga uso de la palabra, se procederá a recoger la votación nominal del dictamen.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO.**- Se va a proceder a recoger la votación nominal

Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo....

**LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).**- Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.**- ¿Con que objeto diputada?

**LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).**- No escuché si usted preguntó a los diputados y diputadas, si queríamos razonar nuestro voto, yo quiero razonar mi voto para un artículo en concreto.

**LA C. PRESIDENTA.**- Sí, si se preguntó diputada, si alguien quería razonarlo o si se reservaban algunos.

Continúe la secretaría.

**EL C. SECRETARIO.**- Si Presidenta. Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz, recogerá la votación por la afirmativa, negativa y abstenciones, comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Pablo de Anda, en pro

Margarita Saldaña, en pro

Pérez Noriega, en pro

Hiroishi Suzuki, en pro

Salinas Torre, en pro

Jesús Galván, en pro

Hernández Labastida Miguel, en pro

Pablo Jaime Jiménez, en pro

Manuel Aguilera, en pro

Levín Coppel, en pro

West, a favor

Escobedo, a favor

Ortiz Haro, en pro

Martínez Parra, en pro

Cárdenas Pérez, a favor en lo general y en lo particular en contra del artículo 10

Ricardo Martínez, en pro

Eliab Mendoza, a favor

Francisco Chiguil, en pro

Ricardo Molina, a favor

Ernesto Chávez, a favor

Miguel Angel Peláez, a favor

José Luis Benítez, en pro.

Castellanos Cortés, a favor.

García Rocha, a favor.

René Arce, a favor.

Martí Batres, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Ortiz Ayala Francisco, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Javier Hidalgo Ponce, absolutamente a favor.

Márquez Franco, en pro.

Virginia Jaramillo, en pro.

Miguel Bortolini, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

José Narro Céspedes, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jesús Toledano, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

Islas León, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Ciudadana Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Distrito Federal, en lo general y en lo particular. Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** Ciudadana Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria 19 de octubre de 1999.

#### ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Comparecencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Armando López Fernández.

Los demás asuntos con los que de cuenta la secretaría.

**A las 14:35 horas**

**LA C. PRESIDENTA.-** Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 19 de los corrientes, a las 11:00 horas.

**Directorio**

**Diario de los Debates  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
I legislatura.**

**Alejandro Hernández Sánchez  
Oficial Mayor  
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.  
Donceles y Allende 2o. Piso.**